

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-533/AYTO TLAHUAPAN-03/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. El día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.
- II. Por auto de cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-533/AYTO TLAHUAPAN-03/2023**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.
- III. Por proveído de once de septiembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo, así como se hizo el requerimiento al sujeto obligado para efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados. Asimismo, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, además de ponerse a su disposición el aviso de privacidad

correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, se indicó que la persona denunciante no anunció prueba y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

**IV.** Con fecha de veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

**V.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado en tiempo y forma legal. Asimismo, se puntualizó que las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, no se admitieron pruebas dentro del presente asunto.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de las obligaciones relativas a los artículos 74 y 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

*"No tiene información."*

**INSERTAR EL CUADRO**

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen número DV/786/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se concluyó lo siguiente:

*"De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

| Artículo | Fracción         | Periodo               | Conclusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------|------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 74       |                  | Anual, ejercicio 2023 | <p>El H. Ayuntamiento de Tlahuapan, publica información, sin embargo, se advierte que, los hipervínculos del formato verificado no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que la fecha de validación es anterior a la de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que la fecha de validación debe ser igual o posterior a la de actualización.</p> |
| 77       | VIII (formato A) | Primer trimestre de   | El H. Ayuntamiento de Tlahuapan, sí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|    |                  | 2023                      | publicó la información.                                      |
|----|------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 77 | VIII (formato A) | Segundo trimestre de 2023 | El H. Ayuntamiento de Tlahuapan, no publicó la información." |

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitieron pruebas.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, en el cual alegaba que no se había publicado la información respecto a los artículos 74 y 77 fracción VIII, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior, a fin de estudiar si el sujeto obligado publicó o no la información relativa a los artículos denunciados, respecto al primero y segundo trimestres de dos mil veintitrés, es necesario precisar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, 71, 74 y 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”***

***“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:***

***Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;.”***

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70, de la Ley General de la Materia, y sus homólogos artículos 74 y 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

| Artículo                       | Fracción/inciso                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Periodo de actualización                                          | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la información                                               |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 70...                 | Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Trimestral                                                        | 0----0                                            | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |
| Último párrafo del Artículo 70 | Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y                                                                                  | Anual. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación | 0----0                                            | Información vigente y la generada en el ejercicio en curso                              |

|  |                                                                                                            |  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  | <i>aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</i> |  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

De lo anterior se desprende que, respecto a los artículos 74 y 77, fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no obstante que la persona denunciante señaló todos los periodos, toda vez que la denuncia fue interpuesta el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos aplicables, únicamente son exigibles el primer y segundo trimestre, por lo que no se estudiará el tercer y cuarto trimestres al no ser exigibles.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados, en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán realizarlas de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;  
y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/463/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada señaló que el sujeto obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Asimismo, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 74 del mismo ordenamiento, pese a tenerla publicada, los hipervínculos de la misma no remiten a la información correspondiente, violando con ello lo establecido por la Ley.

Dicho dictamen cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación citado, queda acreditado que **el sujeto obligado incumplió con su obligación** general señalada en los artículos 74 y 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los periodos anual y segundo trimestre de dos mil veintitrés, respectivamente. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral

Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones antes citadas, por lo que, el sujeto obligado, deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés.

Al respecto, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución, la persona denunciante interpuso la presente denuncia en virtud de que, manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado, sin que este último haya expresado algo en contrario al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen, mismo que fue asignado con el número DV/463/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el cual indicó que, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse la información generada durante el ejercicio en curso y el inmediatamente anterior, concluyendo que el sujeto obligado **sí publicó la información relativa a dicho trimestre.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los numerales 77, fracción VIII formato A, relativa al segundo trimestre, y 74, periodo anual, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo

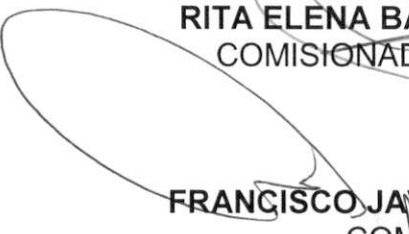
que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tlahuapan.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-533/AYTO TLAHUAPAN-03/2023

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-533/AYTO TLAHUAPAN-03/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-533/AYTO TLAHUAPAN-03/2023/MON/ sentencia definitiva.